

Al señor Juez

*SETENTA Y CINCO (75) CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) DE PEQUEÑAS CAUSA Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.*

E.S.D.

<i>Referencia</i>	Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
<i>Demandante</i>	David Martin Aguilera Aguilera / C.C. 79'346.814
<i>Demandada</i>	Piedad Maritza Olga Rocío Prieto Vargas / C.C. 51'733.931
<i>Contenido</i>	Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación contra el auto de junio 30 de 2021
<i>Radicación</i>	2020-0537 - 11001400307520200053700

*Respetado señor Juez:*

*PIEDAD MARITZA OLGA ROCIO PRIETO VARGAS*, ciudadana colombiana, domiciliada en esta ciudad e identificada con la cédula de ciudadanía 51'733.931 expedida en Bogotá, obrando en nombre propio, manifiesto que, de manera respetuosa, *interpongo Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación contra el auto de junio 30 de 2021*, pero de manera particular contra el aspecto de la providencia que negó el testimonio de la sra. NIDIA PATRICIA QUINTERO B. y aquella referente a oficiar al Bancolombia para la remisión de los extractos de las cuentas corrientes de la mencionada señora y de su esposo, el hoy demandante.

En cuanto a las razones o motivos de inconformidad que soportan esta impugnación, son los siguientes:

1.- Contrario a lo expresado por ese despacho judicial que precisó negar la prueba del testimonio de la sra. Nydia Patricia Quintero B. por cuanto "...no se anuncia concretamente los hechos de objeto de la prueba....", debo recordar que tanto en el escrito inicial de contestación de la demanda como en aquél en que dimos respuesta a la reforma de la demanda efectuada por el demandante, señalamos la importancia de su testimonio para soportar los nuevos hechos dados a conocer al despacho a través de nuestras excepciones contra la demanda formulada en mí contra y los hechos en que se soportó el actual demandante, entre ellas el pago parcial efectuado y que desconoce el actual demandante. Por si lo anterior fuera poco, olvida el despacho que el título fue girado a la testigo NIDIA PATRICIA QUINTERO B., quien inicialmente fungió como codemandante y en la reforma de la demanda, se limitó a endosar a su esposo el título ejecutivo, quien es el actual demandante.

En nuestro humilde y respetuoso criterio, se señalaron de manera expresa y concreta, los hechos objeto de prueba y, por ello su conducencia y pertinencia.

2.- Igualmente, contrario a lo expresado por ese despacho judicial, en cuanto a la negativa de oficiar al Bancolombia la expedición de extractos bancarios de las cuentas corrientes de la sra. Nidya Patricia Quintero B. (a quien se le giró inicialmente el cheque y quien desconoce el pago parcial efectuado a su cuenta mediante consignación), y de su esposo -actual demandante para verificar los endosos referidos en el escrito inicial de la demanda y su posterior reforma, debo llamar la atención del despacho judicial para que recuerde que en nuestro país, existe desde hace mucho tiempo el principio del secreto bancario y sólo bajo el apremio de la orden de una autoridad competente, se puede romper dicha tutela constitucional; consiguientemente, no se explica la razón por la cual requería siendo ello así, perder el tiempo y hacerlo perder en solicitudes intrascendentes que nos generan dudas sobre la verdadera intención de ese despacho en llegar a la verdad verdadera en este proceso y nos hacen pensar en una eventual acción de reparación directa por falla del servicio en la administración de justicia.

Por todo lo anterior y, nuevamente, de manera respetuosa, manifiesto que interpongo recurso de reposición para que se revoque del auto censurado la negación de prueba referida y en su lugar, se

sirva decretar las pruebas solicitadas. En el evento en que su respetuosa decisión no sea la de revocar para decretar las pruebas solicitadas, manifiesto que Interpongo **Recurso de Apelación** para que sea el Superior quien decrete las pruebas solicitadas, ahora negadas, como se vio, de manera inexplicable.

De usted su Señoría,



**PIEDAD MARITZA OLGA ROCIO PRIETO VARGAS**

C.C. No. 51'733.931 de Bogotá

## Recurso de Reposición - Radicado 2020-0537

Piedad Maritza Prieto Vargas <sebastianbeltranprieto@hotmail.com>

Mar 6/07/2021 12:28 PM

**Para:** Juzgado 75 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl75bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (459 KB)

Examen de ATP en curso;

Buenas tardes

Adjunto archivo del asunto citado.

Agradezco su atención

Atte

Piedad Prieto

Cc 51733931

Demandada